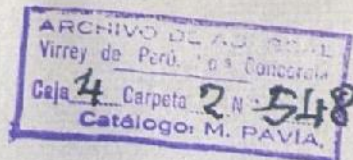


E. M. S. or



11

Ha llegado a noticia de la Real Cédula del Rey, que el  
Dotor de esa Audiencia D. Tomas Salomegue, olvidado de las obli-  
gaciones que le impone el grave cargo de la Magistratura, es no-  
tado generalmente de venal en su desempeño, y ademas entre-  
gado escandalosamente a el juego hasta el extremo de haber  
contraido crecidas deudas, y hallarse concursado para el pago  
de ellas los sueldos de su empleo. Ino pudiendo S. A. mirar  
con indiferencia unos excesos de esta naturaleza, que deshon-  
rran la toga en ofensa de la Administracion de Justicia, dese-  
ando evitarlos en lo sucesivo; ha resuelto que V. E. en uni-  
on con el Fiscal del Crimen D. Miguel Eyzaguirre, proceda  
inmediatamente a formar causa al expresado Dotor D. To-  
mas Salomegue por las culpas que se le imputan: que a  
este efecto le haga V. E. salir de la Capital a la distancia  
q. estime oportuno, y por el tiempo que convenga para ha-  
cer la correspondiente justificacion: finalmente que obre V. E. en  
este asunto con la mayor actividad, dando las providencias q.  
correspondan con arreglo a las leyes, y avisando de todo a S. A.:  
lo que de su orden comunico a V. E. para su inteligencia y pun-  
tual cumplimiento. Dito que a V. E. m. d. Cadiz 31. de  
Enero de 1812.

Donacio de la Penuela

S. Virrey del Perú



1843

1843

1843

Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.











Ha llegado a noticia de la Regencia del Rey, que el  
Dotor de esa Audiencia D.º Tomas Salomeque, olvidado de las obli-  
gaciones que le impone el grave cargo de la Magistratura, es no-  
tado generalmente de vormal en su desempeño, y ademas encon-  
trado escandalosamente a el fuego hasta el extremo de haber  
contraido <sup>deudas</sup> crecidas, y hallarse concurrido para el pago de  
ellas los sueldos de su empleo. Y no pudiendo S.ª. mirar  
con indiferencia unos excessos de esta naturaleza, que des-  
honran la toga en ofensa de la administracion de Justi-  
cia, deseando evitarlos en lo sucesivo; ha resuelto que V.ª.  
en union con el Fiscal del Crimen D.º Miguel Ezraguirre,  
proceda inmediatamente a formar causa al expresado  
Dotor D.º Tomas Salomeque por las culpas que se le im-  
putan: que a este efecto le haga V.ª. salir de la Capital  
a la distancia que estime oportuno, y por el tiempo que  
convenza para hacer la correspondiente justificacion: fi-  
nalmente que obre V.ª. en este asunto con la mayor acti-  
vidad, dando las providencias que correspondan con arreglo  
a las leyes, y avisando de todo a S.ª: lo que de su orden co-  
munico a V.ª. para su inteligencia y puntual cum-  
plimiento. Dito que a V.ª. m.ª. a. Cadiz 31. de Enero 1819

Ignacio de la Penas

S. Virrey del Perú



MS. A. 9. 2. 10  
1842

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Small handwritten mark or signature.]*



Exmo. Señor.

ARCHIVO DE ABASCAL  
Virrey de Perù. M.ª Concordia  
Caja 3. Carpeta 2. N.º 549.  
CATÁLOGO M. PAVIA.

Quando recibí la R. C.ª de 31. de Enero el presente año, q. refiere los fundamentos que tiene en el Ministerio p.ª ordenarme en ella q. actúe contra el Doctor desta Audiencia D. Tomas Palomares, me decidí a reiterar lo que dixé a vna superioridad con fecha 23. de Mayo de 808. sobre las aptitudes y conducta de este Ministro, y en como se sigue. =

"Este Ministro no tiene el mayor talento, pero si el suficiente p.ª merecerme buen concepto p.ª su integridad y rectitud y es casado."

En lo q. me ratifico ahora, añadiendo que la nota de suagador q. se le supone es una calumnia; pues me consta p.ª sujetos fidedignos q. concurren con él a la misma tertulia, en donde es cierto se suega con algo de exceso, no entra este Ministro en semejantes partidos. Es positivo q. hizo concurso de acreedores p.ª darme de su sueldo una cuota con q. poderlos ir satisfaciendo; y por atrasos han dimanado de los costosos viages que



hizo desde la Audiencia de B. Aires á la Char-  
ca, y de allí á esta con una dilatada familia; por  
cuya consideracion p.<sup>a</sup> alivian en parte su penalidad  
le concedi el Sargado de la Casa de Cenos q. le pro-  
duce 800. p. anuales. En quanto á la venalidad q.  
se le achaca, jamas he oido tal especie, hasta de  
algun tiempo á esta parte, y considero q. si fuese cier-  
ta, no se hallaria tan pobre como está, por lo que  
contemplo de Justicia no hacer novedad con este Mi-

nistro.

Dios que á V. E. m. a. Lima y Octubre 21.  
1812 =